# III.–ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA

*Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes de Naturaleza Urbana*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 30 de noviembre 2010 referido a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de dicha modificación, tal y como figura en el Anexo de este anuncio.

Contra el acuerdo elevado a definitivo los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Cabezón de Pisuerga, 27 de enero de 2011.–El Alcalde, Antonio Torres González.

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO
DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.
AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA

Se incorporan a la Ordenanza las siguientes Bonificaciones de la Cuota Íntegra y la Gestión del Impuesto.

BONIFICACIONES DE LA CUOTA ÍNTEGRA.

**1.–Familias Numerosas.**

Los obligados tributarios, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa general (1.ª), disfrutarán de una bonificación del 50% y, del 70%, cuando constituyan familia numerosa especial (2.ª), en la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurran las circunstancias siguientes:

1.ª Que el bien inmueble constituya domicilio habitual de todos los miembros de la familia.

2.ª Que los miembros de la familia, no sean propietarios en pleno dominio de ningún otro bien inmueble, ya sea a título personal o como partícipes en sociedades mercantiles.

3.ª Que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del IRPF de todos los miembros de la familia que habiten en la vivienda no superen en 4 veces IPREM anual (6.390,13 € para el año 2010), más 3.500 € adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa.

cve-BOPVA-A-2011-01005

4.ª Que se acrediten los requisitos indicados, por cualquier medio admitido en derecho y, en particular, mediante la presentación de los documentos siguientes:

– Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble que constituye el dominio habitual de todos los miembros de la familia.

– Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

– Título de familia numerosa.

– Copia del Certificado de la declaración anual del I.R.P.F., presentada en el año anterior al que corresponde la solicitud de bonificación; o certificado de no presentación, expedido por la A.E.A.T.

– Certificados de empadronamiento de cada miembro de la unidad familiar, que podrán incorporarse al expediente, de oficio, si así lo autoriza el interesado.

Acreditando el cumplimiento de los requisitos indicados, referidos a la fecha del devengo del tributo, se reconocerá por el Ayuntamiento la bonificación del 50% o 70% en la cuota del IBI que corresponda a la vivienda habitual. La bonificación podrá ser prorrogada anualmente, de oficio, en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento. El Ayuntamiento, podrá solicitar de los sujetos pasivos, la presentación de los documentos antes indicados, para proponer la autorización de la prórroga o su denegación.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto cese en su condición de titular de familia numerosa o cuando no concurran los restantes requisitos indicados.

**2. Instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo.**

Disfrutarán de una bonificación del 30% en la cuota íntegra del Impuesto las viviendas en las que se instalen, desde la fecha de vigencia de este beneficio fiscal, sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo.

La bonificación podrá aplicarse en cada uno de los tres ejercicios siguientes al de la instalación.

No se aplicará la bonificación en las edificaciones de nueva planta ni en aquellas en las cuales, a fecha de su construcción, la instalación de esos sistemas tuviere carácter obligatorio, por establecerlo así Normas legales o reglamentarias y, en particular, el Código Técnico de la Edificación.

Cuando se trate de viviendas de régimen de propiedad horizontal, habrá de acreditarse, mediante certificado expedido por la presidencia o administración de la Comunidad, la aportación efectiva del solicitante al coste de la instalación. La bonificación se aplicará exclusivamente sobre los elementos destinados a vivienda, con exclusión de otros locales, accesorios o espacios comunes.

La bonificación se concederá a petición del interesado, quien podrá efectuarla en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma, con efectos desde el período impositivo siguiente al de la solicitud, y en todo

cve-BOPVA-A-2011-01005

caso, el último ejercicio de aplicación de este beneficio será aquel en que se cumplan tres años desde el siguiente al de la instalación.

**3. Solicitud de las bonificaciones.**

Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente. Cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha del devengo del impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

**4. Compatibilidad de las bonificaciones.**

Las bonificaciones reguladas serán incompatibles entre sí y, si concurriera en el mismo sujeto pasivo el derecho a disfrutar de más de una bonificación por un mismo inmueble se aplicará la de porcentaje superior, si procede.

GESTIÓN DEL IMPUESTO

1.–Se establece con carácter voluntario para el contribuyente, el sistema de ingreso parcial previo de las cuotas de este tributo, mediante domiciliación en entidad financiera y anticipando al 1 de agosto de cada ejercicio, el pago del importe equivalente al 50% de la cuota prevista; abonando el 50% restante el 1 de octubre. El plazo de ingreso ordinario, establecido con carácter general para la exacción del tributo y, en particular, para los recibos domiciliados en entidad financiera que no se hubieren acogido a esta modalidad de ingreso parcial previo no se modifica.

El importe mínimo de la cuota íntegra para poder solicitar el fraccionamiento será de 100 €.

2.–Se establece, con carácter voluntario para el contribuyente, el sistema de domiciliación en entidad financiera, bien por ingreso ordinario, bien por ingreso parcial previo de las cuotas de este tributo. Los sujetos pasivos que se acojan a esta modalidad, disfrutarán de una bonificación del 2% en la cuota líquida de los recibos de periodicidad anual, reduciéndose de oficio el importe correspondiente a esa bonificación, en la liquidación del segundo de los plazos antes indicados si se ha optado por el pago parcial. El primero de los plazos se calculará en función de los datos catastrales de ese mismo ejercicio, con carácter provisional, cargándose el día 1 de agosto de cada año, en la cuenta bancaria asignada por el contribuyente. El importe del segundo de los plazos, que se cargará de oficio en la misma cuenta, será el resultado de aplicar a las cuotas aprobadas por el órgano competente, en el padrón-lista cobratoria del año que corresponde, una reducción de 2% y, de deducir de la cantidad resultante, el importe ingresado en el primer plazo.

3.–Si, habiéndose acogido a esta modalidad, el interesado rehusare cualquiera de los cargos, se entenderá que el contribuyente renuncia al sistema de domiciliación sin necesidad de notificación formal al contribuyente, y se anulará la reducción del 2% siguiéndose los procedimientos ordinarios de cobranza, en los términos de la Ley General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación.

4.–La solicitud de adhesión a estas modalidades de ingreso, habrá de formularse por los interesados, sujetos pasivos, antes del 30 de abril, por cualquier medio que permita constancia formal de la voluntad de adherirse a esta modalidad de ingreso y surtirá efecto

cve-BOPVA-A-2011-01005

en el ejercicio siguiente a aquel en el que se formule y en los sucesivos, en tanto el sujeto pasivo no renuncie expresamente.

5.–No podrán acogerse a esta modalidad de pago, los sujetos pasivos del Impuesto que, en fecha de solicitud o de cobranza de cualquiera de los dos plazos, figuren como deudores a la Hacienda Municipal.

Cabezón de Pisuerga, 27 de enero de 2011.–El Alcalde, Antonio Torres González.

cve-BOPVA-A-2011-01005